

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

ORDENANZA N° 36-11

Visto:

Las Ordenanzas N° 81/10, 87/10, 05/11 y 27/11;

y

Considerando:

QUE a través de las Ordenanzas N° 81/10, 87/10 , 05/11 y 27/11, se fijan las remuneraciones básicas del Ejercicio 2011 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante;

QUE el ejecutivo Municipal ve conveniente aumentar la remuneración básica indicada en las ordenanzas mencionadas.

QUE la implementación de la medida implica un incremento presupuestario en el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: INCREMÉNTENSE las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, a partir del 1ero de Junio de 2011 las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

INTENDENTE MUNICIPAL	\$	6.372,58
SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN	\$	3.590,87
SECRETARIA DE HACIENDA	\$	3.590,87
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$	3.590,87
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$	3.590,87
SECRETARIA DE LA PRODUCCIÓN	\$	3.590,87
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	\$	3.682,64
DIRECCION DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE	\$	2.622,42
DIRECCIÓN DE CULTURA	\$	2.622,42
DIRECCIÓN DE DEPORTES	\$	2.622,42
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	\$	2.622,42
SECRETARIO PRIVADO	\$	2.622,42

ARTICULO 2º: INCREMÉNTENSE las remuneraciones básicas de las distintas categorías del Personal Permanente y Personal Contratado, dependientes de la Municipalidad, a partir del 1ero de Junio de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

CATEGORIA 24	\$	1.551,84
CATEGORIA 23	\$	1.455,59
CATEGORIA 22	\$	1.396,13
CATEGORIA 21	\$	1.334,73
CATEGORIA 20	\$	1.278,73
CATEGORIA 19	\$	1.228,95
CATEGORIA 18	\$	1.181,33
CATEGORIA 17	\$	1.152,42
CATEGORIA 16	\$	1.123,12
CATEGORIA 15	\$	1.091,86
CATEGORIA 14	\$	1.064,15
CATEGORIA 13	\$	1.047,98
CATEGORIA 12	\$	1.030,54
CATEGORIA 11	\$	1.030,54
CATEGORIA 10	\$	1.030,54
CATEGORIA 9	\$	1.030,54
CATEGORIA 8	\$	1.030,54
CATEGORIA 7	\$	1.030,54
CATEGORIA 6	\$	1.030,54
CATEGORIA 5	\$	1.030,54
CATEGORIA 4	\$	1.030,54
CATEGORIA 3	\$	1.030,54
CATEGORIA 2	\$	541,19
CATEGORIA 1	\$	1.030,54

ARTÍCULO 3°: INCREMÉNTESE las dietas de los Concejales, a partir del 1ero de Junio de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

PRESIDENTE HCD	\$	3.590,87
CONCEJALES	\$	3.590,87

ARTICULO 4°: INCREMÉNTESE las remuneraciones básicas de las Autoridades y el Personal, dependientes del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 1ero de Junio de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

AUTORIDADES		
SECRETARIO HCD	\$	3.482,65
PRO SECRETARIO HCD	\$	3.046,30

PERSONAL PLANTA PERMANENTE		
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (CAT 24)	\$	1.551,84
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAT 17)	\$	1.152,42

ARTÍCULO 5°: INCREMÉNTESE las remuneraciones básicas de las Autoridades y Personal, dependientes del Juzgado de Faltas, a partir del 1ero de Junio de 2011, las que quedarán fijadas de la siguiente manera:

JUEZ DE FALTAS

\$ 5.764,80

SECRETARIO JUZGADO DE FALTAS

\$ 2.305,92

ARTICULO 6°: MODIFÍQUESE la tabla que fija las escalas de remuneraciones a los efectos del pago de las asignaciones familiares establecidas en el Artículo 11° de Ordenanza 81/10 modificado por Artículo 1° de Ordenanza 87/10 y Artículo 6° de la Ordenanza 27/11 el cual quedará redactado : “Fijase a partir del 1ero de Junio del 2011 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las Asignaciones Familiares conforme a los siguientes montos y requisitos:

Asignaciones	Menos de 2.832,01	Entre 2.832,01 y 4.248,00	Más de 4.248,00
Hijo(1)	180	136	91
Hijo con Discapacidad(2)	720	540	360
Prenatal(3)	180	136	91
Ayuda Escolar Anual, Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	170	170	170
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.

(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 5 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Idem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para la determinación de los montos de las asignaciones familiares, se considerará toda remuneración bruta en concepto de sueldo correspondiente al mes de pago, con más el importe bruto en concepto de horas extras correspondiente al mes inmediato anterior.

ARTICULO 7º: FÍJASE a partir del 1ero. de Junio de 2011, el adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Ar. 33 Inc. c) de la Ordenanza 37/86 Estatuto del Personal Municipal, en un porcentaje de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir Horas Extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en los porcentajes que determine. En el caso del personal que efectúe los repartos a los contribuyentes de las boletas de la Tasa General Inmueble, fuera del horario habitual de tareas, podrán tener un reconocimiento de hasta un 26% por ese concepto, alcanzando un máximo total mensual de 166%.

ARTÍCULO 8º: INCREMENTÉSE el Cálculo de recursos del Presupuesto en Vigencia en la Partida de Coparticipación en el suma de Pesos: Seiscientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis (\$ 686.326,00)

ARTÍCULO 9º: INCREMENTÉSE el Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio la suma de Pesos: Seiscientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis (\$ 686.326,00)

En las siguientes partidas

2.1.01.01.00.00.00	PERSONAL	563.066,00
2.1.01.01.01.00.00	PLANTA PERMANENTE	464.266,00
2.1.01.01.01.01.00	AUTORIDADES SUPERIORES	44.414,00
2.1.01.01.01.01.01	Sueldo Básico	21.070,00
2.1.01.01.01.01.02	Gastos de Representaciones	4.032,00
2.1.01.01.01.01.03	Suplementos Varios	9.740,00
2.1.01.01.01.01.04	Sueldo Anual Complementario	3.240,00
2.1.01.01.01.01.05	Aporte Patronal Jubilatorio	3.990,00
2.1.01.01.01.01.06	Aporte Patronal para O.Social	747,00
2.1.01.01.01.01.07	Manejo de Fondos	1.595,00
2.1.01.01.01.02.00	PERSONAL ADM. Y TECNICO	178.685,00
2.1.01.01.01.02.01	Sueldo Básico	66.950,00
2.1.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	78.880,00
2.1.01.01.01.02.03	Manejo de Fondos	3.190,00
2.1.01.01.01.02.04	Sueldo Anual Complementario	11.680,00
2.1.01.01.01.02.05	Aporte Patronal Jubilatorio	15.185,00
2.1.01.01.01.02.06	Aporte Patronal para O.Social	2.800,00
2.1.01.01.01.03.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	218.700,00
2.1.01.01.01.03.01	Sueldo Básico	86.670,00
2.1.01.01.01.03.02	Suplementos Varios	95.380,00
2.1.01.01.01.03.03	Sueldo Anual Complementario	14.440,00
2.1.01.01.01.03.04	Aporte Patronal Jubilatorio	18.720,00

2.1.01.01.01.03.05	Aporte Patronal para O.Social	3.490,00
2.1.01.01.01.04.00	PERSONAL DE SERVICIO	22.467,00
2.1.01.01.01.04.01	Sueldo Básico	9.742,00
2.1.01.01.01.04.02	Suplementos Varios	9.130,00
2.1.01.01.01.04.03	Sueldo Anual Complementario	1.245,00
2.1.01.01.01.04.04	Aporte Patronal Jubilatorio	2.000,00
2.1.01.01.01.04.05	Aporte Patronal para O.Social	350,00
2.1.01.01.02.00.00	PERSONAL TEM. CONTRATADO	69.840,00
2.1.01.01.02.01.00	Sueldo Básico	36.400,00
2.1.01.01.02.02.00	Suplementos Varios	22.410,00
2.1.01.01.02.03.00	Sueldo Anual Complementario	4.310,00
2.1.01.01.02.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	5.600,00
2.1.01.01.02.05.00	Aporte Patronal para O.Social	1.120,00
2.1.01.01.04.00.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	28.960,00
2.1.01.01.04.01.00	Sueldo Básico	20.940,00
2.1.01.01.04.02.00	Sueldo Anual Complementario	4.980,00
2.1.01.01.04.03.00	Aporte Patronal Jubilatorio	2.600,00
2.1.01.01.04.04.00	Aporte Patronal para O.Social	440,00
2.1.01.03.00.00.00	HONORABLE CONCEJO DELIB.	28.252,00
2.1.01.03.01.00.00	SUELDOS	28.252,00
2.1.01.03.01.01.00	Autoridades Superiores	22.874,00
2.1.01.03.01.01.01	Dietas Concejales	9.090,00
2.1.01.03.01.01.02	Sueldo Básico	1.764,00
2.1.01.03.01.01.03	Suplementos Varios	4.230,00
2.1.01.03.01.01.04	Gastos de Representación	3.740,00
2.1.01.03.01.01.05	Sueldo Anual Complementario	1.600,00
2.1.01.03.01.01.06	Aporte Patronal Jubilatorio	2.050,00
2.1.01.03.01.01.07	Aporte Patronal para O.Social	400,00
2.1.01.03.01.02.00	Planta Permanente	5.378,00
2.1.01.03.01.02.01	Sueldo Básico	1.705,00
2.1.01.03.01.02.02	Suplementos Varios	2.650,00
2.1.01.03.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	450,00
2.1.01.03.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	470,00
2.1.01.03.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	103,00
2.1.01.05.00.00.00	PLANTA DE RECICLAJE	59.113,00
2.1.01.05.01.00.00	PERSONAL	59.113,00
2.1.01.05.01.02.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	41.750,00
2.1.01.05.01.02.01	Sueldo Básico	15.650,00
2.1.01.05.01.02.02	Suplementos Varios	18.960,00
2.1.01.05.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	2.800,00
2.1.01.05.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	3.590,00
2.1.01.05.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	750,00
2.1.01.05.01.03.00	PERSONAL TEMP.CONTRATADO	6.313,00
2.1.01.05.01.03.01	Sueldo Básico	2.672,00

2.1.01.05.01.03.02	Suplementos Varios	2.500,00
2.1.01.05.01.03.03	Sueldo Anual Complementario	440,00
2.1.01.05.01.03.04	Aporte Patronal Jubilatorio	575,00
2.1.01.05.01.03.05	Aporte Patronal para O.Social	126,00
2.1.01.05.01.05.00	SERVICIO EXTRAORDINARIO	11.050,00
2.1.01.05.01.05.01	Sueldo Básico	8.480,00
2.1.01.05.01.05.02	Sueldo Anual Complementario	1.400,00
2.1.01.05.01.05.03	Aporte Patronal Jubilatorio	995,00
2.1.01.05.01.05.04	Aporte Patronal para O.Social	175,00
2.1.01.07.00.00.00	TRIBUNAL DE FALTAS	6.600,00
2.1.01.07.01.00.00	PERSONAL	6.600,00
2.1.01.07.01.01.00	Sueldo Básico	3.932,00
2.1.01.07.01.02.00	Suplementos Varios	1.555,00
2.1.01.07.01.03.00	Sueldo Anual Complementario	435,00
2.1.01.07.01.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	573,00
2.1.01.07.01.05.00	Aporte Patronal para O.Social	105,00
2.2.01.02.00.00.00	TRABAJOS PUBLICOS	29.295,00
2.2.01.02.01.00.00	PERSONAL	29.295,00
2.2.01.02.01.01.00	PERSONAL PERMANENTE	23.038,00
2.2.01.02.01.01.01	Sueldo Básico	6.982,00
2.2.01.02.01.01.02	Suplementos Varios	12.032,00
2.2.01.02.01.01.03	Sueldo Anual Complementario	1.584,00
2.2.01.02.01.01.04	Aporte Patronal Jubilatorio	2.057,00
2.2.01.02.01.01.05	Aporte Patronal para O.Social	383,00
2.2.01.02.01.03.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	6.257,00
2.2.01.02.01.03.01	Sueldo Básico	5.078,00
2.2.01.02.01.03.02	Sueldo Anual Complementario	490,00
2.2.01.02.01.03.03	Aporte Jubilatorio	584,00
2.2.01.02.01.03.04	Aporte Patronal para O.Social	105,00
	TOTAL	686.326,00

ARTICULO 10°: REFRENDARÁ la presente la Srta. Pro Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 11°: REGÍSTRESE, Comuníquese, ELÉVESE copia al Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EL DIA 09 de Junio DE 2011, SESION ORDINARIA N° 09-11.-

Apóstoles, Mnes 10 de Junio de 2011.-